

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO.
Demandante	MARIA DE LA LUZ MUÑOZ TORO
Demandado	DARIO DE JESUS VASQUEZ CANO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2019-00020
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 27 de 2021
Temas y Subtemas	<i>Artículo 317 Código General del Proceso, incumplimiento al trámite ordenado, pérdida de los efectos de la demanda.</i>
Decisión	Termina proceso por Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Este despacho por auto del 19 de agosto de 2021, notificado por estados del día 23 de agosto de los corrientes, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso,

sin que a la fecha se haya dado un impulso efectivo al mismo; en ese sentido se hace necesario, tal como lo dispone la norma citada, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA DE LA LUZ MUÑOZ TORO, en contra del señor DARIO DE JESUS VASQUEZ CANO.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Pase el expediente al archivo previo su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec99288aabc4bb5459fe0724c948fc1f6461073ffcc3b55643dde5a9b65157a

Documento generado en 25/10/2021 09:37:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>